



CORNARE	Número de Expediente: 056901026327	
NÚMERO RADICADO:	112-5211-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 11/12/2018	Hora: 14:40:50.4...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Qué mediante la Resolución con el radicado N° 112-4786 del 7 de noviembre de 2018, se otorgó una Licencia Ambiental, a ISAGEN SA ESP, identificada con el NIT N° 811.000.740-4, para el proyecto de generación de energía denominado "Nare", a realizarse en los municipios de Alejandría y Santo Domingo en el Departamento de Antioquia.

Qué mediante el oficio con el radicado N° 131-9111 del 22 de noviembre de 2018, la Doctora CATALINA MACÍAS GARCÉS, apoderada de ISAGEN SA ESP, presentó recurso de reposición, en contra de la Resolución con el radicado N° 112-4786 del 7 de noviembre de 2018.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El recurso de reposición interpuesto, se formularon las siguientes solicitudes:

"Corregir en el cuarto párrafo del CONSIDERANDO de la Resolución No. 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018, el número del radicado con el cual se allegó la información adicional.

Modificar las coordenadas de ubicación del sistema de tratamiento del Vert_V3 fase constructiva frente de obra 2 contenidas en la Tabla 5 del literal C. del Artículo Segundo de la Resolución No. 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018, acorde a las coordenadas geográficas que se presentan en este recurso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Url: www.cornare.gov.co/gest/Anexo/AnexoJuridical/Anexos

Vigente desde:
Nov-01-14

P-GJ-165/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Modificar el caudal autorizado del vertimiento doméstico Vert_4 fase constructiva Campamentos e Instalaciones auxiliares incluido en los datos del vertimiento de la Tabla 6 del literal C. del Artículo Segundo de la Resolución No. 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018, acorde al caudal de vertimiento solicitado por ISAGEN en el EIA.

Aclarar el alcance de la recomendación contenida en el Parágrafo del literal D. OTROS REQUERIMIENTOS del Artículo Quinto de la Resolución No. 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018, en el sentido de que ISAGEN podrá entregar a la comunidad o instituciones que lo soliciten por escrito, el material producto de las excavaciones que no sea utilizado en la obra, pues se trata de material que por sus características sería llevado a una zona de depósito. La persona o entidad que solicite el material, es responsable del uso que le dé al mismo.

Modificar la Resolución No. 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018, en el sentido de adicionar un artículo que acoja el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Seguimiento y Monitoreo, presentado por ISAGEN y evaluado por la Corporación."

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo décimo noveno de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.



Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Qué en virtud del recurso de reposición interpuesto, se generó el Informe Técnico con el radicado N° 112-1428 del 7 de diciembre de 2018, en el que se consignó lo siguiente:

"OBSERVACIONES"

El recurso de reposición incoado por ISAGEN S. A. E. S. P, en contra la resolución 112-4786 del 7 de noviembre de 2018, consta de cinco (5) peticiones principales, orientadas esencialmente a aclarar y/ o modificar algunos aspectos no estructurales dentro de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto, pero que merecen su atención y deben ser subsanados de ser así justificados. Dichas Peticiones se listan a se presentan a continuación, señalando su pertinencia.

Petición Principal 1: **corregir** en el cuarto párrafo del CONSIDERANDO de la resolución No. 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018 el número del radicado con el cual se allegó la información adicional.

La solicitud presentada por ISAGEN se considera viable y se accederá a lo solicitado a través de la resolución emitida por la oficina jurídica.

Petición Principal 2: **Modificar** las coordenadas de ubicación del sistema de tratamiento del **Vert V3 fase constructiva frente de obra 2** contenidas en la tabla 5 del literal C del artículo segundo de la resolución No 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018, acorde con las coordenadas geográficas que se presentan en este recurso.

Petición Principal 3: **Modificar** el caudal autorizado del vertimiento domestico **Vert_4 fase constructiva campamentos e instalaciones auxiliares** incluido en los datos del vertimiento de la tabla 6 del literal C, del artículo segundo de la resolución No 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018, acorde al caudal de vertimiento solicitado por ISAGEN en el EIA.

Petición Principal 4: **Aclarar** el alcance de la recomendación contenida en el párrafo del literal D. OTROS REQUERIMIENTOS del Artículo Quinto de la resolución No. 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018, en el sentido de que ISAGEN podrá entregar a la comunidad o instituciones que lo soliciten por escrito, el material producto de las excavaciones que no sea utilizado por la obra, pues se trata de material que por sus características sería llevado a una zona de depósito. La persona o entidad que solicite el material es responsable del uso que le dé al mismo.

La solicitud realizada por ISAGEN se considera viable y se procederá a dar la respectiva aclaración por parte de la oficina jurídica.

Petición Principal 5: **modificar** la resolución No. 112-4786-2018 del 7 de Noviembre de 2018, en el sentido de adicionar un artículo que acoja el Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado por ISAGEN y evaluado por la Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ver www.cornare.gov.co/regional/Asesoría Juridica/Anexos

Vigente desde:
Nov-01-14

P-GJ-165/V-01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquino. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Force Nus: 866 01 26, Teñaparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

La petición realizada por ISAGEN se considera viable y se procederá a adicionar el artículo en la Resolución generada por la oficina jurídica.

CONCLUSIONES

Se considera viable acceder integralmente al recurso de reposición presentado por la Empresa ISAGEN S.A E.S. P, a la resolución 112-4786 del 7 de noviembre de 2018 para el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica NARE.”

Qué en virtud del referido Informe Técnico, se procederá a acceder a solicitado dentro del recurso de reposición interpuesto, en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

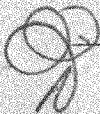
ARTÍCULO PRIMERO: Corregir en el cuarto párrafo del CONSIDERANDO de la resolución No. 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018, el número del radicado con el cual se allegó la información adicional, el cual corresponde a la siguiente numeración: 112-3380 del 24 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar las coordenadas de ubicación del sistema de tratamiento del Vert_V3 fase constructiva frente de obra 2 contenidas en la tabla 5 del literal C del Artículo Segundo de la resolución No 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018, acorde con las coordenadas geográficas que se presentan en este recurso, para que en adelante quede de la siguiente manera:

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema geográficas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
Vert_V3 fase constructiva frente de obra 2	-75	03	37,461	06	24	18,484	

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el caudal autorizado del vertimiento domestico Vert_4 fase constructiva campamentos e instalaciones auxiliares incluido en los datos del vertimiento de la tabla 6 del literal C, del artículo segundo de la resolución No 112-4786-2918 del 7 de noviembre de 2018, acorde al caudal de vertimiento solicitado por ISAGEN en el EIA y en adelante quedará de la siguiente manera:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Fuente hídrica	Rio Nare	Q (L/s): 0,1815	Doméstico	Continuo	12 horas/día)	30(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	04	31,057	06	23	57,9320



ARTÍCULO CUARTO: Aclarar que el alcance de la recomendación contenida en el párrafo del literal D. OTROS REQUERIMIENTOS del Artículo Quinto de la resolución No. 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018, en el sentido de que ISAGEN S.A E.S. P, podrá entregar a la comunidad o instituciones que lo soliciten por escrito, el material producto de las excavaciones que no sea utilizado por la obra, pues se trata de material que por sus características sería llevado a una zona de depósito. La persona o entidad que solicite el material es responsable del uso que le dé al mismo. Para dicha donación, de ser considerado viable de parte de ISAGEN S.A E.S. P, es necesario contar con una Autorización Temporal de la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia, tal y como lo señalan las nomas en esa materia.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar al artículo cuarto de la Resolución No. 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018, el literal C, el cual, quedará de la siguiente manera:

c) El Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado por ISAGEN y evaluado por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Las demás consideraciones y determinaciones tomadas dentro de la Resolución No. 112-4786-2018 del 7 de noviembre de 2018, conservarán plena vigencia.

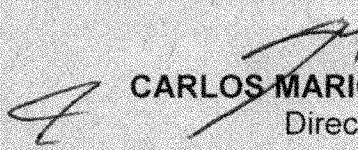
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la Doctora CATALINA MACÍAS GARCÉS, apoderada de ISAGEN SA ESP.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO NOVENO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**
Director General 

Expediente: **05690.10.26327.**

Fecha: 10 de diciembre de 2018

Proyectó: Abogado Óscar Fernando Tamayo Zuluaga

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Para más información visite:
www.cornare.gov.co

Figiente: 05690.10.26327

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 52 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 346 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.